



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2013 00409 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ VICENTE TOLOSA CASTRO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de los integrantes del CONSORCIO PROTECCIONES VIALES, señores FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON, NELSON EDUARDO SALCEDO GUTIERREZ e HIDELBRANDO DIAZ MOLANO, mediante el cual solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA DE ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA.

#### **ANTECEDENTES**

i. El apoderado de los vinculados, realiza esta petición aduciendo que para la celebración, realización y ejecución del contrato, se adquirió una póliza de seguros No. GUQ2042905 del 11 de octubre de 2011 que cubrió el contrato 870 de 2011 celebrado entre el consorcio y el Municipio de Villavicencio. Para que en el evento de condena, responda patrimonialmente.

#### **CONSIDERACIONES**

i. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

ii. En relación con los requisitos del llamamiento, el artículo precitado dispone:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)"

iii. De la solicitud de llamamiento visto a folio 497 del cuaderno principal, advierte el Despacho que el apoderado del CONSORCIO PROTECCIONES VIALES, solicita la intervención de la ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA en razón al contrato de seguros No. GUQ2042905 del 11 de octubre de 2011 que cubrió el contrato 870 de 2011 celebrado entre el consorcio y el Municipio de Villavicencio, sin embargo, debe inadmitirse la solicitud en aras a falencias evidenciadas como la falta de enunciación de los fundamentos de derecho y la prueba de existencia de la póliza, razón por la cual, el Despacho dispone lo siguiente:

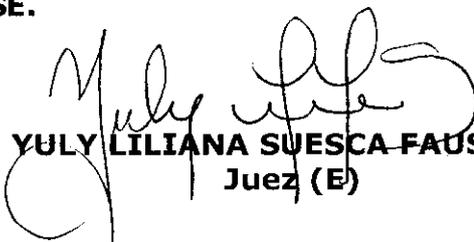
**PRIMERO: CONCÉDASE** a los integrantes del CONSORCIO PROTECCIONES VIALES un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por analogía, para que subsane lo siguiente:

- 1) Adjunte copia de la póliza de seguro No. GUQ2042905 del 11 de octubre de 2011 que cubrió el contrato 870 de 2011 celebrado entre el consorcio y el Municipio de Villavicencio y la documental que soporte la existencia y representación de la Compañía De Seguros Aseguradora de Fianzas - CONFIANZA.
- 2) Citar los fundamentos de derecho en que basa la solicitud de llamamiento.

**SEGUNDO:** Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo del llamado en garantía como lo indica la parte final del inciso segundo del artículo 170 de la ley 1437 de 2011, aplicable por analogía.

**TERCERO:** Se acepta la renuncia de poder de la doctora SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE en los términos del escrito visible a folio 487 al 490 del expediente, quien de conformidad con el artículo 76 del CGP aportó la comunicación enviada al Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YULY LILIANA SUESCA-FAUSTINO**  
Juez (E)

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **24 de enero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **03** del **27 de enero de 2020**.



ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR  
Secretaria